

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año I

21 de mayo de 1982

— Número 7

Página 137

SUMARIO

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| - Proposición de ley por la que se regula la estructura orgánica de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 139 |
| - Proposición de ley sobre adscripción provisional del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 160 |
| - Proposición no de ley sobre la situación del diario "Alerta" con motivo de la supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado | 161 |
| - Proposición no de ley sobre convocatoria de un Pleno para debatir y definir la composición de la Comisión Mixta de Transferencias | 163 |
| - Preguntas formuladas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria por distintos Grupos Parlamentarios | 164 |
| - Resolución de 14 de mayo de 1982 por la que se solicita la concesión del Premio Nobel de la Paz para S.M. el Rey de España, don Juan Carlos I | 167 |
| - Resolución de 14 de mayo de 1982 por la que se adopta acuerdo relativo a la Caja Rural Provincial de Santander | 168 |
| - Resolución de 14 de mayo de 1982 por la que se apoya la solicitud de creación de Facultades y Escuelas Universitarias en Cantabria | 168 |
| - Resolución de 14 de mayo de 1982 sobre modificación y desarrollo de los estatutos de la Sociedad Anónima "Sociedad Provincial Cántabra de Promoción Turística": CANTUR, S.A. | 169 |

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de los escritos presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria relativos a la normativa por la que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y normativa sobre adscripción provisional del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que la Mesa de la Asamblea, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1982, ha calificado como proposiciones de ley a tenor de lo preceptuado en el artículo 126 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados por el que provisionalmente se rige la Asamblea; y rigiendo para su tramitación lo establecido en el indicado artículo.

Palacio de la Diputación a 20 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el art. 124 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea Regional (Reglamento del Congreso de los Diputados), presente la siguiente PROPOSICION DE LEY:

NORMATIVA POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOSI

Constituída la Comunidad Autónoma de Cantabria es preciso organizar su Administración Pública de forma que sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, conforme con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La formación de la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma se halla condicionada jurídicamente por dos elementos esenciales: la Constitución y el Estatuto de Autonomía y la uniprovincialidad de la Comunidad Autónoma.

1.- La organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas responde a una nueva concepción descentralizadora diseñada en la Constitución y cuyo objeto es la vinculación de los centros de decisión política a la región destinataria de la misma. No se trata, pues, de una simple relación más directa entre Administración y administrados, sino de la adopción de una política diferente en la gobernación de la región, y esto vale tanto para las Comunidades que acceden a su autonomía por la vía del art. 151, como para las que realizan tal proceso por la de los arts. 143 y concordantes de la Constitución. El hecho de que la autonomía sea no sólo administrativa sino también y fundamentalmente política, conlleva una peculiar configuración de sus órganos rectores, que influye de manera decisiva, en la estructuración general de la Administración Regional.

El Título I del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y sobre todo sus artículos 16 y siguientes, que regulan la formación y funcionamiento del Consejo de Gobierno, muestran claramente tal condicionamiento.

2.- Los problemas que se derivan de la uniprovincialidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, han sido en parte, superados gracias a las previsiones del Estatuto de Autonomía sancionado el 30 de diciembre de 1981. En él se dispone la extinción de la Diputación Provincial de Santander, con lo que se obvia el delicado tema de la hipotética duplicación de órganos institucionales de autogobierno en y para un mismo territorio. Sin embargo subsisten dos cuestiones que no afectan a las Comunidades Autónomas de carácter Pluriprovincial. La primera es la ausencia de una normativa específica que contemple las peculiares características de la Autonomía uniprovincial y, en segundo lugar, y más importante, la asunción por la Comunidad Autónoma de Cantabria de todas las competencias, medios y recursos de la Diputación Provincial.

Mientras las Comunidades Autónomas pluriprovinciales nutren fundamentalmente su Administración de las competencias, medios y recursos transferidos de la Administración Central, Cantabria se constituye como Comunidad Autónoma asumiendo solamente las de la antigua Diputación Provincial de Santander. Si bien es cierto que en un periodo de tiempo se transferirán competencias de la Administración Central, las correspondientes a los Entes Preautonómicos, cuando menos actualmente en vigor, siendo razonable que dichas transferencias se realicen con anterioridad a las elecciones Regionales que deben celebrarse en 1983, es decir, durante la actual fase de Provisionalidad de los órganos rectores de la Comunidad Autónoma.

Las ventajas que se derivan de todo ello, máxime en una Comunidad que se constituye al amparo de lo establecido en el art. 143 de la Constitución, encuentran inconvenientes, como que la estructura administrativa de la extinta Diputación Provincial es inadecuada por no ajustarse ni a las determinaciones orgánico-institucionales establecidas en el Estatuto, ni a la naturaleza y fines de la Autonomía. Por lo tanto el entramado de la nueva Administración necesariamente ha de inspirarse en la posición y estructura institucionales del Consejo de Gobierno, máximo órgano de Administración de Cantabria, y ha de integrar en un molde orgánico-administrativo diferente al de origen, las competencias, medios y recursos de procedencia provincial y transferibles inmediatamente de la Administración Central.

Yuxtaponer o coordinar administraciones paralelas, o incorporar simplemente una Administración a otra, significaría perpetuar en el campo administrativo la dualidad que desaparece en el campo institucional al constituirse la Comunidad Autónoma.

II

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, la administración de la Comunidad Autónoma se basa en un Consejo de Gobierno formado por el Presidente y diez Consejeros como máximo.

1.- La estructura administrativa de la Presidencia se integra por dos Secretarías, una Técnica y de Coordinación, y la otra de Relaciones, a la que corresponde asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones de Presidente de la Comunidad Autónoma.

2.- La ordenación de los trabajos del Consejo se encomienda a la Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno, dependiente de la Consejería de la Presidencia.

III

La estructura genérica de las Consejerías, independientemente de las peculiaridades que tengan cada una, se compone de órganos centrales y de órganos desconcentrados o descentralizados, a los cuales es preciso añadir, en el plano orgánico y funcional, la participación en otros organismos.

1.- La división de los órganos centrales en Servicios, Secciones, Negociados y unidades inferiores, pretende vertebrar orgánicamente las diferentes funciones departamentales, asegurándose la elasticidad y agilidad administrativas mediante la atribución al Consejero de la facultad de crear o reformar Negociados y unidades inferiores. La organización administrativa que se crea, desarrolla con amplitud las estructuras de las Consejerías de acuerdo con las funciones que les correspondan y las competencias que puedan ejercer de forma inmediata o a corto plazo.

Ello no significa que tengan que cubrirse necesariamente todas las plazas orgánicas que se establezcan, sino que expresa el potencial alcance al que dá lugar el despliegue funcional del máximo número de Consejerías.

En la primera fase autonómica sería incluso conveniente concentrar orgánicamente diversos Servicios, Secciones y Negociados bajo la dirección de una Jefatura común, a fin de adaptar paulatinamente los medios asumidos a las competencias y programas de los departamentos. Por igual criterio, no se desarrollan determinados Servicios y Secciones concretas en unidades administrativas inferiores.

2.- En cada Consejería, se establece una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio, dirigida por un funcionario de carrera de libre designación. La dimensión que adquiere la autonomía impone la huída de modelos burocráticos basados en la concentración en un sólo departamento de funciones que por su naturaleza se han de ejercer en el seno de las Consejerías. El asesoramiento, estudio y coordinación de los servicios, las relaciones con el Consejo de Gobierno, el archivo, registro e información, la habilitación de material, el régimen interior de personal, etc., son funciones que, si bien han de ser en sus líneas maestras dirigidas por el Consejo de Gobierno, corresponden en su realización a las Consejerías. La concentración de aquellas, lejos de racionalizar el gasto, lo multiplicaría al no agilizar la Administración.

Encuadradas en las Secretarías Técnicas, existirán oficinas presupuestarias que serán pieza fundamental de las Consejerías, porque a través de ellas se evitarán tramitaciones burocráticas innecesarias, se controlará el gasto del departamento y se informará del futuro programa económico de la Consejería respectiva mediante la elaboración del Anteproyecto de su presupuesto. La desconcentración en las Secretarías Técnicas de servicios calificables como "generales" favorecerá también la adecuación de su estructura a las necesidades concretas de cada departamento. Así, en la Secretaría Técnica de la Consejería de Administración Territorial se estructurarán con especificidad propia las secciones de Contratación y Expropiaciones, debido al volumen de expedientes que han de ser tramitados para las obras de los Planes de cooperación municipal. Y lo mismo sucede con las Secretarías Técnicas de las Consejerías de la Presidencia y Obras Públicas y Vivienda e Industria, Transporte y Comunicaciones y Turismo.

Las Secretarías Técnicas son, además, órganos esenciales de

las Consejerías por cuanto tienen un carácter residual y ejercen las funciones no expresamente atribuidas a otras unidades.

3.- La expresión "órganos desconcentrados" hace referencia a los centros, establecimientos y demás organismos sin personalidad jurídica propia asumidos de la Diputación y a determinados servicios transferidos del Estado, que por sus peculiaridades, conservan su estructura originaria. Independientemente de que en el futuro tengan un estatuto distinto o se integren en la estructura de los órganos centrales, en esta primera etapa autonómica es preciso que, por razones de eficacia, permanezcan en calidad de "desconcentrados" y subordinados a las Consejerías que correspondan según la materia.

4.- El término órganos "descentralizados" alude a los servicios con personalidad jurídica asumidos de la Diputación, es decir, a sus Fundaciones Públicas, que se adscriben a las Consejerías en razón de la materia y continuarán rigiéndose por sus propias normas estatutarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.-

1. La estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se integra, en cada Consejería, por los siguientes niveles orgánicos: Servicios, Secciones, Negociados y Unidades inferiores.

2. En cada Consejería existirá asimismo, una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio.

3. La creación de Negociados y unidades inferiores corresponde a los respectivos consejeros.

Artículo 20.-

Al frente de cada Servicio existirá un Jefe, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del respectivo Consejero de entre funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, de grupos o escalas para cuyo acceso se exija titulación superior, a quien corresponderá ejercer funciones de dirección y control de las distintas actividades desarrolladas por las Secciones integradas en el mismo.

Artículo 30.-

1. El Jefe de Sección dependerá de la Jefatura de Servicio, ante la que es responsable, correspondiéndole funciones de informe, propuesta y de ejecución, así como de coordinación y control de las unidades a su cargo. Será desempeñado por funcionarios de carrera, pertenecientes o adscritos a la Comunidad Autónoma, del grupo o escalas para cuyo acceso se exija estar en posesión de titulación superior.

2. Cuando el volumen o el buen funcionamiento de la Sección lo aconsejen, podrán crearse, por el Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería, Adjustos de Jefatura de Sección.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de las bases y la convocatoria de los concursos para la provisión de los puestos de jefe de Sección.

Artículo 40.-

El Jefe de negociado es el responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de las distintas actividades de la unidad. El puesto de Jefe de Negociado será desempeñado por funcio-

narios de carrera para cuyo ingreso se requiera estar en posesión de título, como mínimo de Bachiller Superior o equivalente

Artículo 5º.-

1. Las Secretarías Técnicas desarrollarán funciones de asesoramiento, estudio y de coordinación de todos los servicios de las Consejerías.

2. También serán responsables de los servicios de legislación, documentación y publicaciones de las Consejerías y de las relaciones con el Consejo de Gobierno.

3. Tendrán, igualmente, estructuradas en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes: archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, contratación, expropiaciones, régimen interior de personal, patrimonio e inventario. mecanización, racionalización y automatización de las estructuras y funcionamiento de los servicios de la Consejería, recursos administrativos, y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería.

4. Existirá asimismo, dependiendo de la Secretaría Técnica, una Oficina Presupuestaria que tramitará los expedientes de gasto de la Consejería y llevará el control de las partidas cuya disposición corresponda al Consejero, y confeccionará los anteproyectos de Presupuestos en la parte que corresponda a aquélla

Artículo 6º.-

1. La estructura organizativa de los servicios de cada Consejería establecida en el artículo primero, párrafo 1, no será obstáculo para que puedan ser atribuidos niveles orgánicos de jefaturas equivalentes a los regulados en dicho artículo a puestos de trabajo determinados, cuando la especialización de la función o la mayor responsabilidad que su desempeño entrañe, así lo demande.

2. La atribución a los puestos de trabajo a que se refiere el número anterior de niveles orgánicos equivalentes a Jefaturas de Servicio o de Sección, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta motivada del Titular de la Consejería a que aquellos pertenezcan.

3. La atribución de niveles orgánicos inferiores a Jefaturas de Sección, será competencia del respectivo Consejero.

Sección Primera

Del Presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno.

Artículo 7º.-

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, estará asistido de la Secretaría Técnica y de Coordinación y de la Secretaría de Relaciones, que tendrán nivel orgánico de servicio-

Artículo 8º.-

Corresponden a la Secretaría Técnica y de Coordinación las funciones de asesoramiento y asistencia técnica al Presidente, así como la coordinación de los asuntos generales del Consejo de Gobierno.

Artículo 9º.-

A la Secretaría de Relaciones corresponden las funciones de

relación con la Asamblea Regional de Cantabria, con la Administración del Estado, con el Consejo General del Poder Judicial, así como con otras Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Corporaciones.

Sección Segunda

De la Consejería de la Presidencia.

Artículo 109.-

Bajo la superior dirección del titular, la Consejería de Presidencia desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Organos Centrales

- 1.- La Secretaría Técnica
- 2.- El Servicio de Estadística, Documentación y Publicaciones
- 3.- El Servicio de la Función Pública Regional.
- 4.- El Servicio de la Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno.

- Organos de Asesoramiento y Apoyo

- 1.- Servicios Jurídicos.
- 2.- Servicios de Estudios.
- 3.- Escuela de Administración Pública Regional.

Artículo 110.-

1. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia, además de las funciones que con carácter general se especifican en el artículo 50, cuidar del protocolo y relaciones públicas de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Registro y Archivo Generales de la Comunidad.

2. Dependen directamente de la Secretaría Técnica la Sección de Protocolo y Relaciones Públicas y la Sección de Registro General y Archivo General.

Artículo 120.-

1. El Servicio de Estadística, Documentación y Publicaciones es el encargado de recopilar, realizar y difundir informes y estudios y coordinar la documentación de la Diputación Regional.

2. El Servicio se integra por las siguientes Secciones:

a) Sección de Estadística e Informática, que se ocupa de la recopilación de datos y elaboración de estudios de interés regional, de la formulación de propuestas relacionadas con las adquisiciones de equipos para tratamiento de la información y de la adecuada mecanización de los servicios.

b) Sección de Documentación, que tiene a su cargo la adquisición, estudio y utilización, de cuanta documentación e información sea de interés.

c) Sección de Publicaciones, que tiene a su cargo la Imprenta, los Boletines Oficiales, los Diarios de la Cámara legislativa y la edición de publicaciones e Impresos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 130.-

1. Al servicio de la Función Pública Regional, corresponde la gestión de todo el personal de la Administración de la Comu-

dad Autónoma, en lo que se refiere a su selección, adscripción, seguridad y asistencia social, nóminas y situaciones.

2. Le corresponde, asimismo, la expedición de los títulos administrativos, formulación de las propuestas de instrucciones o circulares de carácter general y organizar y mantener la estadística del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la custodia y archivo de los expedientes personales.

3. Consta el Servicio de la Función Pública Regional de las siguientes secciones:

a) Sección de personal activo, que se ocupa de la gestión de este personal.

b) Sección de Seguridad Social y Clases Pasivas, que gestiona y tramita asuntos de esta naturaleza referidos al personal de la Administración de la Diputación Regional.

c) Sección de Asistencia Social, que gestionará la atención que se presta al personal en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas así como la Asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 14°.-

La Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno tiene a su cargo:

- Cuidar de la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno y centralizar los informes y propuestas sobre los que se elaborará el orden del día de las reuniones de Consejo y su distribución.

- Custodiar el archivo de actas del Consejo y los textos de las disposiciones ya aprobadas.

Registrar los acuerdos del Consejo de Gobierno y anotar las posteriores modificaciones o derogaciones que se vayan produciendo en las disposiciones.

- Cuidar de la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en su caso, del Estado las disposiciones y actos del Consejo de Gobierno que requieran publicación.

- Remitir a la Asamblea Regional de Cantabria los Proyectos de Ley aprobados por el Consejo de Gobierno.

- Informar los proyectos de disposiciones que haya de estudiar el Consejo de Gobierno y recabar los informes de las demás Consejerías.

Realizar cuantas otras actividades de naturaleza análoga le encomiende el Consejo de Gobierno o su Presidente.

Artículo 15°.-

La Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno se integra por las Secciones de:

a) Asuntos de Consejo de Gobierno, que tiene a su cargo centralizar el procedimiento para la preparación de las reuniones del Consejo; recibir los informes y propuestas de resoluciones y/o disposiciones que remitan las distintas Consejerías para su aprobación; elaborar el Orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno; devolver los expedientes con las resoluciones adoptadas a las respectivas Consejerías y remitir, en su caso, los acuerdos, que adoptados por el Consejo de Gobierno, les competan; y enviar a la Asamblea Regional los proyectos normativos que emanen del Consejo.

b) Registro y Publicación de Disposiciones, que se ocupará del registro, control y numeración de las disposiciones de carácter general y acuerdos emanados del Consejo de Gobierno, así como de su archivo. Llevará también los registros y ficheros de acuerdos y la permanente actualización de las disposiciones y actos emanados del Consejo de Gobierno y cuidará de la puntual publicación de las disposiciones en los periódicos oficiales y del registro de firmas.

Artículo 16°.-

El Servicio Jurídico es el centro consultivo de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargado de informar en Derecho, cuando aquellos lo soliciten o sea preceptivo.

Tiene atribuida, con carácter general, la representación y defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 17°.-

El servicio de estudios es el órgano al que se atribuye la realización de trabajos e informes relacionados con el funcionamiento de las instituciones o las competencias de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 18°.-

La escuela de Administración Pública Regional tiene encomendada la formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de la Región. Realizará igualmente estudios relacionados con la Administración Pública y colaborará con instituciones análogas de la Administración Central del estado y de las Comunidades Autónomas.

Sección Tercera

De la Consejería de Hacienda y Economía

Artículo 19°.-

La Consejería de Hacienda y Economía, bajo la superior dirección del Consejero, desarrollará sus actividades de acuerdo con la siguiente estructura:

- Organos Centrales

- 1.- Secretaría Técnica
- 2.- Servicio de Hacienda
- 3.- Servicio de Presupuestos
- 4.- Servicio de Patrimonio
- 5.- Servicio de Ordenación y Planificación Económica.

- La Intervención General.

- La Diputación Regional de Cantabria participa, a través de la Consejería de Hacienda y Economía, en:

- 1.- Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.
- 2.- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Artículo 20°.-

A la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía le corresponden las funciones que, con carácter general, se especifica en el artículo 5°.

Artículo 21°.-

Al Servicio de Hacienda le corresponde el desarrollo de todas -

las funciones relacionadas con la ordenación central de pagos, --- así como las de la gestión de tributos y recursos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Agrupa a las siguientes secciones:

a) Sección de Ordenación de Pagos, que ejercerá las funciones de recepción y tramitación de los documentos que den lugar a la expedición de mandamientos de pago, despacho de los mismos y su remisión a la Tesorería del Consejo, previa fiscalización de la Intervención General.

b) Sección de Tributos, a las que, desarrollada orgánicamente en los Negociados de Impuestos directos, Impuestos Indirectos, y/Tasas y otros Ingresos, corresponderán las funciones de gestión y/liquidación de los tributos y recursos económicos de su respectiva naturaleza.

c) Sección de Recargos y Participaciones, que, desarrollada orgánicamente en los Negociados de Recargos sobre tributos Estatales, y de Participaciones y Fondos Territoriales, ejercerá las funciones de gestión de los ingresos de tal naturaleza.

d) Sección de Recaudación, que agrupa los negociados de:
- Recaudación de Contribuciones del Estado, que asumirá las funciones encomendadas en la actualidad al Servicio de Recaudación de Contribuciones de la Diputación Provincial de Santander extinguida, y

- Recaudación de Renta y Exacciones de la Comunidad Autónoma, que ejercerá las funciones recaudatorias de los recursos propios de la Comunidad.

e) Sección de Inspección, a la que corresponderán los servicios y funciones de inspección tributaria.

Artículo 22°.-

Al Servicio de Presupuestos corresponde la preparación y tramitación de todos los asuntos que esten atribuidos a la Consejería de Hacienda y Economía en materia de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y del régimen financiero y presupuestario de los organismos y servicios descentralizados. Elabora los proyectos de Presupuestos Generales, tramita los expedientes de créditos, y supervisa y consolida con aquellos, los presupuestos anuales de los organismos y servicios descentralizados.

Corresponde también a éste Servicio el control del desarrollo y ejecución de la Deuda Pública, así como de su contabilidad y Estadística.

El servicio de Presupuestos integra a las siguientes secciones:

a) Sección de Presupuestos, a la que corresponde la elaboración de proyectos de Presupuestos Generales, la redacción y preparación de los proyectos de normas de desarrollo de los presupuestos y estructuras presupuestarias, y la tramitación de expedientes de modificaciones de modificaciones de créditos y créditos extraordinarios.

Se desarrolla en los negociados de Presupuestos y de Deuda Pública, siendo las funciones de cada uno la tramitación y preparación de los expedientes de sus respectivas materias.

b) Sección de Cuentas, a la que corresponde toda la actividad relacionada con la formación y tramitación de las Cuentas Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 23°.-

Al Servicio de Patrimonio corresponden las funciones relativas a la formación, rectificación y comprobación del Inventario general de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma; la gestión y tramitación de expedientes de investigación de bienes y derechos, de su adquisición y modificación y enajenación; la administración y el arrendamiento y, en general, cuantas actividades se refieran a la gestión del Patrimonio de la Diputación Regional.

El Servicio se organiza en las siguientes Secciones:

a) Sección de Inventarios, a la que corresponde la función relativa a la formación del Inventario General de Bienes y Derechos, comprensivo de todos los edificios y fincas rústicas y urbanas, maquinaria, material móvil, mobiliario, bienes muebles de todas clases, y derechos de propiedad incorporal que pertenezcan a la Comunidad Autónoma, y en general, cuantos sean susceptibles de inclusión en el mismo, así como la gestión, titulación y documentación de los bienes.

Se organiza en los siguientes Negociados: De Formación y Conservación del Inventario, encargado de estas funciones, y de Titulación y Documentación, a quien compete la gestión y tramitación necesarias para mantener y conservar la base documental y titulación de todo orden, incluso inscripciones registrales cuando procedan, de todos los bienes inventariables.

b) Sección de Gestión y Conservación de Bienes, a la que corresponden las funciones relativas a la tramitación e investigación de bienes patrimoniales, adquisiciones, afectaciones, y desafectaciones, enajenaciones, cesiones, reversiones, permutas, deslindes; contratación de bienes propios y ajenos; adquisición y enajenación de títulos valores representativos de empresa, obligaciones y demás títulos de capital y, en general, todas las actividades relativas a la gestión de los bienes.

Corresponden también a esta Sección las funciones de tramitación de todas las actividades relacionadas con la conservación material de los bienes.

La Sección agrupa los Negociados de Proyectos y Obras, y Oficina Administrativa, con las funciones propias de sus respectivas denominaciones.

c) Equipo técnico de Apoyo, que es el que ocupa las funciones de redacción, dirección, contratación y ejecución de obras de conservación de edificios y propiedades patrimoniales y de servicio público.

Artículo 24°.-

Al Servicio de Ordenación y Planificación Económica, corresponden las gestiones de estudio, tramitación y propuesta de todas las materias que en las funciones de planificación económica, estadística económica y coyuntura y política de financiación, correspondan estatutaria y legalmente a la Comunidad Autónoma y hayan de ser ordenadas a través de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 25°.-

Con dependencia orgánica de la Consejería de Hacienda y Economía e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria corresponde el control y fiscalización de todos los actos de la Administración y de sus Organismos descentralizados, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y de la recaudación, inversión, o aplicación en general, de los caudales públicos.

Compete, asimismo, a la Intervención General la dirección de la

Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, y la liquidación y cierre contable de los Presupuestos Generales.

La estructura orgánica de la Intervención General será la siguiente:

a) La Sección Fiscal que, desarrollada en las unidades orgánicas subordinadas reglamentariamente se determinen, tendrá a su cargo la preparación y tramitación de todos los asuntos y funciones que competan a la intervención en su misión fiscalizadora de los actos y documentos de la Administración de la Diputación Regional/ con contenido económico o que generen derechos u obligaciones económicas.

b) Sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo el mantenimiento y dirección de la Contabilidad Pública, y que, reglamentariamente estructurada en las unidades subordinadas necesarias a que haya lugar, llevará a cabo la adecuada actividad para conseguir el suficiente desarrollo de la contabilidad presupuetaria, extrapresupuestaria y de los servicios diferenciados o con personalidad jurídica propia de la Comunidad.

- Intervenciones delegadas, que podrán ser designadas por el Interventor General en la medida que las necesidades del Servicio lo aconsejen, y ejercerán, por su delegación, las funciones interventoras en las distintas consejerías, centros, establecimientos o servicios que se determinen.

Artículo 26°.-

La Tesorería General es el órgano específico encargado del manejo y custodia de fondos y valores de la Comunidad Autónoma. Realizará todos los Pagos y recibirá todos los Ingresos que, debidamente fiscalizados e intervenidos, sean ordenados por el órgano competente.

Sección Cuarta

De la Consejería de Administración Territorial

Artículo 27°.-

La Consejería de Administración Territorial, bajo la superior dirección del titular de la misma, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Cooperación.
- 3.- Servicio de Administración Local e interior.

- Organos desconcentrados:

- 1.- Caja de Crédito de Cooperación.

Artículo 28°.-

1. La Secretaría Técnica ejercerá en la Consejería de Administración Territorial las funciones que, con carácter general, se determinan en el artículo 5°.

2. En atención al volumen de expedientes de contratación y expropiaciones a tramitar en la Consejería para la ejecución de las obras de cooperación municipal, se estructuran en la Secretaría Técnica las Secciones correspondientes de dicha denominación.

Artículo 29°.-

1. Corresponde al Servicio de Cooperación la realización de las funciones encaminadas a la ejecución de las competencias que en materia de cooperación de los servicios municipales tienen encomendadas las Diputaciones.

2. El Servicio de Cooperación se estructura en las siguientes Secciones:

a) Planes, que realizará las funciones de estudio, estadística/ y recopilación de datos básicos para la realización de los planes; gestión administrativa de los mismos en orden a su preparación, -- aprobación y ejecución, así como el control de sus resultados.

b) Oficina Técnica, que tendrá encomendada la realización de -- las funciones relacionadas con los informes y, en general, el auxilio técnico necesario para poder desarrollar adecuadamente el proceso de elaboración de los planes; redacción de los proyectos de -- las obras incluidas en los mismos y su dirección facultativa.

Artículo 30°.-

1. El Servicio de Administración Local e Interior desarrollará/ las competencias que en materia de Régimen Local corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las funciones que a la -- Comunidad competen en materia de política interior y protección -- civil.

2.-El Servicio de Administración Local e Interior se estructura rá en las siguientes secciones:

a) Sección de Régimen Jurídico y Administración Territorial que tendrá a su cargo el desarrollo de las competencias de la Comuni-- dad Autónoma en materia de Organización Territorial, Comisiones Ges-- toras, Régimen jurídico, régimen de intervención y tutela, disposi-- ción de bienes de propios de los Ayuntamientos y Servicios Loca--- les.

b) Sección de Interior y Protección Civil, que ejercerá las fun-- ciones relacionadas con la autorización de instalación, permisos -- de apertura, inspección, normas de seguridad e infracciones en ma-- teria de Casinos, juegos y apuestas de competencia de la Comunidad Autónoma, así como las correspondientes a las Diputaciones Provin-- ciales en materia de organización del servicio contra incendios y/ fomento y coordinación de las actuaciones municipales en este área.

Artículo 31°.-

La Caja de Crédito de Cooperación es la institución que bajo la dependencia de la Consejería de Administración Territorial tiene -- por objeto la concesión de préstamos a los Ayuntamientos de Canta-- bria para facilitar, dentro de la cooperación municipal, la ejecu-- ción de obras y servicios.

Sección Quinta

De la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

Artículo 32°.-

La Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda bajo la -- superior dirección del Consejero tendrá la siguiente estructura or-- gánica para el ejercicio de sus funciones:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Planificación Territorial.

3.- "Servicio de Vivienda y Medio Ambiente.

- Organos descentralizados o desconcentrados:

- 1.- La Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria.

Artículo 33°.-

La Secretaría Técnica ejercerá en la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 5°.

Artículo 34°.-

El Servicio de Planificación Territorial tiene a su cargo las competencias generales de ordenación del Territorio, así como las derivadas de la tramitación de los planes y normas subsidiarias y complementarias de urbanismo, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejero.

Se estructura en las secciones de: Ordenación del Territorio y de Ejecución y Desarrollo de Planes. Asimismo, dispondrá de una unidad de apoyo técnica integrada por un equipo multiprofesional, que asesorará en esta materia, y ejercerá las funciones de su competencia.

Artículo 35°.-

El servicio de Vivienda y Medio Ambiente desarrollará las competencias sectoriales referidas a la intervención Pública en materia de vivienda y gestión de la protección del medio ambiente.

El Servicio de Vivienda y Medio Ambiente se estructura en las siguientes Secciones:

a) Sección de Gestión ambiental, que desarrollará las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de protección del Medio ambiente, en especial las derivadas de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

b) Oficina Administrativa, que atenderá las incidencias de carácter jurídico administrativo derivadas de las operaciones de creación de suelo público, así como de su gestión, así como de la construcción y fomento de viviendas de protección oficial.

Artículo 36°.-

La Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria actuará de conformidad con el Real Decreto Ley 187/81 de 23 de enero y demás disposiciones en la materia.

Sección Sexta

De la Consejería de Educación y Cultura

Artículo 37°.-

La Consejería de Educación y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Cultura.
- 3.- Servicio de Educación.

- Organos descentralizados:

- 1.- Institución Cultural Cantabria.
- 2.- Fundación Pública para Cuevas y Yacimientos Prehistoricos.

3.- Centro de Investigación y Desarrollo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria participa, a través de la --
Consejería de Educación y Cultura, en:

- 1.- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- 2.- Instituto de Tiempo Libre.

Artículo 38°.-

A la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Cultura le corresponden las funciones que, con carácter general, se determinan en el artículo 5°.

Artículo 39°.-

1. El Servicio de Cultura, que ejercerá las funciones de dirección, protección, inventario, restauración e incremento y difusión del patrimonio histórico-artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; de conservación, incremento e impulso de la riqueza -- bibliográfica y su utilización en bibliotecas, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de las bibliotecas, de los museos y de las exposiciones.

2. Está integrado por las secciones siguientes:

a) Patrimonio Histórico-Artístico, que agrupa a los negociados/ de Inventario y Catalogación, y de Conservación y Defensa.

b) Museos, Archivos y Bibliotecas, que agrupa a los negociados/ de Museos, de Archivos y de Biblioteca.

c) Extensión Cultural, a la que corresponde desarrollar las funciones de la creación e investigación artística e intelectual; de7 promoción, difusión y animación de la cultura, en particular de la autóctona; protección, fomento y difusión de la creación de las actividades musicales, teatrales y otros espectáculos, así como la asistencia a entidades y agrupaciones culturales, tanto privadas como dependientes de Ayuntamientos u otras instituciones.

También le corresponde la gestión así como la planificación y/ ejecución de los convenios e intercambios culturales.

Prestará especial atención al fomento y protección de los aspectos culturales y folklóricos de tradición cántabra.

Artículo 40°.-

1. Al Servicio de Educación y Deportes compete, en educación, - la gestión del Conservatorio Profesional de Música, y la coordinación de cuantas actividades en éste ámbito correspondan a la Diputación Regional de Cantabria. En deportes, el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades de orden/ deportivo cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma; la coordinación y ayuda a entidades y asociaciones de carácter deportivo, así como la relación con el Consejo Superior de Deportes y - otras entidades públicas y privadas, y la ejecución de los convenios para actividades deportivas.

2. El Servicio de Educación y Deportes está integrado por las - siguientes secciones:

a) Educación, que se ocupa de los asuntos propios de ésta competencia y del estudio y gestión de los trabajos que le sean encomen dados formulando las propuestas que procedan.

b) Deportes, que agrupa los negociados de Instalaciones Deportivas, Fomento del Deporte, y Planificación del Tiempo Libre al que7 se le encomienda, especialmente, el estudio y propuesta de la ade-

cuada utilización del ocio y la programación de la actividad juvenil.

Sección Séptima

De la Consejería de Sanidad y Seguridad Social

Artículo 41°.-

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social, bajo la superior dirección del Consejero, tendrá, para el ejercicio de sus funciones la siguiente estructura orgánica:

- 1.- Secretaria Técnica.
- 2.- Servicio de Sanidad.
- 3.- Servicio de Coordinación Sanitaria y Seguridad Social.
- 4.- Servicio de Centros de Hospitalización y Asistencia.

Artículo 42°.-

La Secretaria Técnica estará integrada por las unidades administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en el marco de las atribuidas en el artículo 5°.

Artículo 43°.-

1. El Servicio de Sanidad ejercerá las competencias en materia de control sanitario de aguas, vivienda y del medio ambiente; control de la publicidad médico sanitaria; policía sanitaria mortuoria; estudios, informes y análisis de los procesos epidemiológicos que influyen en la sanidad humana; programas sanitarios tendentes a la promoción de la salud; desarrollo de los programas de formación en materia de salud pública, autorización de Centros, servicios y establecimientos sanitarios y control sanitario de actividades relacionadas con alimentos, bebidas y productos de consumo humano.

2. El Servicio de Sanidad se integra por las Secciones de:

a) Salud Pública, que ejercerá las funciones relativas a las materias de epidemiología, lucha sanitaria y promoción de la salud, sanidad ambiental y personal sanitario.

b) Sanidad veterinaria, que ejercerá las funciones relativas al control sanitario de alimentos y animales.

c) La Sección de Farmacia y Laboratorios, a quien competen las funciones relacionadas con establecimientos farmacéuticos y control de medicamentos; bromatología y laboratorios.

Artículo 44°.-

Al Servicio de Coordinación Sanitaria y Seguridad Social compete el desarrollo y ejercicio de las funciones de coordinación de los centros sanitarios, promoviendo las actuaciones necesarias en orden a la más adecuada utilización de los recursos sanitarios regionales.

Ejercerá asimismo las competencias que en materia de Seguridad Social sean transferidas o, en su caso, delegadas por la Administración del Estado.

Cuando la entidad de las competencias que vayan siendo asumidas por este Servicio lo aconseje, se estructurará orgánicamente en las Secciones de Coordinación Sanitaria y de Seguridad Social.

Artículo 45°.-

El Servicio de Centros de Hospitalización y Asistencia canalizará la actividad de la Consejería en relación con los centros de esta naturaleza directamente dependientes de la Diputación Regional/

de Cantabria, promoviendo los correspondientes estudios de evaluación de medios y necesidades, a fin de obtener, en cada caso, los adecuados niveles de asistencia.

Artículo 46°.-

A través del Servicio de Centros de Hospitalización y Asistencia se coordinará la actividad de los siguientes establecimientos:

- Instituto de Salud Mental.
- Hospital de la Santa Cruz de Liencres.
- Hospital de Pedrosa.
- Dispensarios de AINSA.
- Coordinación con el Centro Médico M. de Valdecilla.

Artículo 47°.-

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior mantendrán su estructura organizativa y funcional sin perjuicio de las modificaciones que, por resolución del Consejo de Gobierno o, en su caso del Consejero, puedan ser adoptadas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Sección Octava

De la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Artículo 48°.-

Para el desempeño de sus funciones, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, bajo la superior dirección del titular, se estructura en los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Carreteras.
- 3.- Servicio de Obras Hidráulicas y Saneamiento.
- 4.- Servicio de Puertos.
- 5.- Servicio de Transportes.
- 6.- Servicio de Comunicaciones.

La Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería/ de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, participa en:

- 1.- Consorcio para el Deposito Franco del Puerto de Santander.

Artículo 49°.-

A la Secretaría Técnica corresponde el desarrollo de las funciones que con carácter general se determinan en el artículo 5°.

Dado el volumen y complejidad de los expedientes de contratación y expropiaciones a tramitar por la Consejería, se crean las secciones de Contratación y Expropiaciones que se ocuparán de la tramitación de los expedientes relacionados con estas materias.

Artículo 50°.-

Al Servicio de Carreteras corresponde la Planificación, estudios y proyectos, construcción, conservación y vigilancia del uso/ de las redes viarias de las que es titular la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este Servicio estará integrado por las siguientes secciones:

a) Planificación, a quien corresponde desarrollar las funciones de elaboración de los Planes de actuación, redacción de normas básicas de las redes viarias, estadísticas, mapas y memorias generales, así como elaborar propuestas e informes que afecten a pla-

nes generales o a la infraestructura de las vías de comunicación.

b) Construcción y Conservación, que es la encargada de redactar/anteproyectos y proyectos necesarios para la construcción y conservación de las carreteras y caminos, así como para proponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial, emitir informes y propuestas relacionadas con servicios complementarios de alumbrado, señalización, análisis de accidentes, normas de actuación en las zonas de influencia.

Artículo 51º.-

El Servicio de Obras Hidráulicas y Saneamiento es el encargado de la planificación, estudios y proyectos, construcción y vigilancia del uso de las redes de abastecimiento de agua y de Saneamiento de la que es titular la Diputación Regional de Cantabria.

Este Servicio estará integrado por las siguientes secciones:

a) Planificación, a quien corresponde desarrollar las funciones de elaboración de Planes de actuación y redacción de normas básicas de las redes de abastecimiento de agua, así como de los saneamientos de la Región.

b) Construcción y Conservación, que es la encargada de redactar/los anteproyectos y proyectos necesarios para la construcción y conservación de las redes de saneamiento y de abastecimiento de agua.

Estos servicios estarán encargados de emitir informes y propuestas relacionadas con sus respectivos servicios.

Artículo 52º.-

El Servicio de Puertos es el encargado de gestionar las actividades relacionadas con la ordenación, utilización, vigilancia y seguridad de los puertos así como las funciones de cooperación en la lucha contra la contaminación de las aguas marítimas.

El Servicio de puertos agrupa dos secciones:

- a) Puertos.
- b) Policía Marítima.

Artículo 53º.-

El Servicio de Transportes ejercerá las funciones derivadas del desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de concesión, autorización, explotación, inspección y sanciones de los servicios públicos regulares, discrecionales, de transporte mecánico por carretera de viajeros, mercancías o mixtos, establecimiento y explotación de estaciones de vehículos, y las correspondientes relacionadas con los transportes por ferrocarril, trolebus y cable.

El Servicio se estructura en las siguientes secciones:

a) Transportes Terrestres, al que corresponde ejercer las competencias sobre concesión, autorización y explotación de los servicios mecánicos de transportes por carretera.

b) Estaciones, a la que compete la tramitación relativa al establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.

c) Parqué Móvil, que tendrá a su cargo la conservación y mantenimiento de vehículos y maquinaria de todo tipo.

Artículo 54°.-

El Servicio de Comunicaciones tiene a su cargo la tramitación y gestión de los planes de instalaciones telefónicas, de reemisores/ de televisión en la Región, así como aquellas otras actividades de mejora y ampliación de los medios de comunicación.

Sección Novena

De la Consejería de Agricultura y Ganadería

Artículo 55°.-

La Consejería de Agricultura y Ganadería, bajo la superior dirección del titular, para el cumplimiento de sus funciones se estructura en los siguientes órganos:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Agricultura.
- 3.- Servicio de Montes, Caza y Pesca.
- 4.- Servicio de Ganadería.
- 5.- Servicio de Conservación de la Naturaleza.
- 6.- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.

- Organos desconcentrados:

- 1.- Granjas propiedad de la extinta Diputación Provincial.

Artículo 56°.-

A la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura y Ganadería corresponden las funciones que con carácter general se determinan en el artículo 5°.

Artículo 57°.-

El Servicio de Agricultura es el centro gestor a la que competen las funciones de fomento, protección y desarrollo de la investigación, experimentación, calidad y mejora de la riqueza agrícola regional, así como las de comercialización e industrialización de sus productos.

Esta integrado por las siguientes Secciones:

a) Fomento Agrario, que desarrollará las funciones relacionadas con la investigación, información, divulgación de las técnicas de cultivo agrario, así como del bienestar y promoción profesional de las familias campesinas. De ésta Sección dependerá la Granja Escuela de Heras. Agrupa los negociados de Inv. Agr., Extensión Agr., Granjas Agrícolas y de Exposiciones y Concursos.

b) Producción Vegetal, que tiene a su cargo las funciones relacionadas con los cultivos, abonos, maquinaria agrícola, implantación de praterales, semillas, viveros, roturaciones de montes y su aprovechamiento, así como de la sanidad vegetal.

Integra los negociados de Viveros, Praticultura y Cultivos, Hortofloricultura y Sanidad Vegetal.

c) Industria y Comercio Agrarios, que desarrollará las funciones en materia de intervención de la industrialización y comercialización agrarias y de sus derivados.

Integra los negociados de Denominaciones de Origen, Ferias y Mercados, Defensa contra el Fraude e Industrias Agrarias.

Artículo 58°.-

El Servicio de Montes, Caza y Pesca tiene a su cargo el desarro

llo de las competencias en materia de fomento, producción y aprovechamiento de montes y recursos de caza y pesca.

Integra las secciones de:

a) Montes, que atenderá las materias propias de la repoblación y conservación de los recursos forestales, convenios, fomento de la silvicultura, en especial de las especies autóctonas de la región, así como de los aprovechamientos y explotación de los recursos arbóreos.

b) Caza y Pesca, que ejercerá las competencias que en ésta materia tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.

Artículo 59°.-

El Servicio de Ganadería es el centro gestor al que corresponde el fomento, intervención e inspección de la riqueza ganadera Regional.

Esta integrado por las siguientes secciones:

a) Producción Animal, a la que compete la gestión de las actividades relacionadas con la selección y mejora ganadera, su reproducción, explotación y control en particular de las especies autóctonas.

Integra los Negociados de: Selección Animal, Reproducción y --- Agencias de Desarrollo Ganadero.

b) Sanidad Animal, a la que corresponden las funciones de prevención, control, vacunación y programas de erradicación de las enfermedades endémicas en las especies y razas de ganado.

Integra los Negociados de: Laboratorio e Inspección Veterinaria---

c) Industrias Agrarias, que comprende los Negociados de Mataderos y de Fábricas, correspondiendo al primero el control derivado de la instalación y funcionamiento de dichos centros, y al segundo, igual cometido en cuanto a la industrialización de los productos ganaderos.

Artículo 60°.-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza desarrollará las competencias y funciones de la Diputación Regional de Cantabria en materia de consorcios de repoblación forestal, vías de saca y servicio, prevención de incendios, régimen jurídico de montes, repoblación de los de utilidad pública, caza y pesca deportivas, vías pecuarias, y, en general, las ejercidas en el ámbito del Estado -- por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo 61°.-

El Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario ejercerá las funciones y competencias propias de la Diputación Regional de Cantabria en materia de reforma, ordenación y fomento de las explotaciones agrarias e inversión en obras y mejoras del medio rural, y, en general, las ejercidas en el ámbito de la Administración Central por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sección Décima

De la Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Artículo 62°.-

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo bajo la superior dirección de su titular desarrollará sus funciones a través de los

siguientes órganos:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Industria.
- 3.- Servicio de Comercio.
- 4.- Servicio de Turismo.

- Organos descentralizados:

- 1.- Ferias y Exposiciones de Cantabria.

Artículo 63°.-

La Secretaría Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo desarrollará las funciones que con carácter general se determina en el artículo 5°.

Artículo 64°.-

Corresponde al Servicio de Industria el desarrollo de las competencias relacionadas con el fomento de la actividad industrial de la región, explotación de aprovechamientos hidráulicos, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier forma de cultivo industrial, y en particular, la redacción de planes de desarrollo industrial regional, de Electrificación rural, y de fomento de la Artesanía.

Integra las Secciones de Fomento de Polos de Desarrollo, y de Planes de Electrificación.

Artículo 65°.-

Al Servicio de Comercio compete el fomento de la actividad comercial, la regulación de los abastecimientos, la inspección, vigilancia y disciplina del Mercado, así como protección del Consumidor.

Integra las secciones de Disciplina de Mercado y Defensa del Consumidor y de Reforma y Promoción del Comercio.

Artículo 66°.-

Al Servicio de Turismo corresponde el desarrollo de las competencias en materia de ordenación de la oferta, infraestructura, fomento y promoción de las actividades turísticas, y la coordinación e intervención en el funcionamiento de empresas de esta naturaleza.

Integra las siguientes Secciones:

a) Ordenación y Promoción del Turismo a la que compete tramitar los expedientes relativos a la declaración y aprobación de las calificaciones turísticas, elaborar, tramitar, informar y aprobar planes, licencias, solicitudes, ejercer funciones de fiscalización y sanción y, en general, cuantas en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma.

b) Empresas Turísticas, a la que compete la tramitación de los expedientes de concesión de licencias de aperturas de establecimientos de esta naturaleza, cierre, inspección, vigilancia del estado de las instalaciones, condiciones en que se prestan los servicios, trato a la clientela turística, control de precios, y llevar el registro de las agencias de información turística de la Región.

Orgánicamente queda adscrita a esta Sección la Sociedad Provincializada, Cantabria Turística S.A., CANTUR.

Sección Undécima

De la Consejería de Trabajo y Asistencia Social

Artículo 67°.-

La Consejería de Trabajo y Asistencia Social, bajo la superior/dirección del Consejero, tendrá, para el ejercicio de sus funciones la siguiente estructura orgánica:

- Organos Centrales:

- 1.- Secretaría Técnica.
- 2.- Servicio de Trabajo.
- 3.- Servicio de Asistencia Social.

- Organos Descentralizados y Desconcentrados:

- 1.- Centros de Asistencia Social provenientes de la extinguida/Diputación Provincial de Santander.
- 2.- Centros del INAS.

Artículo 68°.-

La Secretaría Técnica de la Consejería de Trabajo y Asistencia Social tiene atribuidas las funciones que con carácter general se determinan en el artículo 5°.

Artículo 69°.-

Al Servicio de Trabajo corresponden las funciones de dirección, coordinación, estudio y control de las actividades que en esa materia competen a la Comunidad Autónoma.

Integra las siguientes secciones:

a) Relaciones laborales, a la que compete el conocimiento, la tramitación y la resolución de los expedientes sobre autorizaciones de apertura, encuadramiento laboral de empresas y centros de trabajo, clasificación de puestos, condiciones de trabajo, jornadas, fiestas, resolución de discrepancias y acción social de empresas.

También corresponde a la sección la resolución de los asuntos en materia de convenios colectivos, huelgas y cierres, mediación, conciliación y arbitraje, así como el conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes de conflicto colectivo en relación con materias de competencia de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Seguridad e Higiene en el Trabajo, que asumirá las funciones relativas a la fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo, de la prevención de accidentes y seguridad, declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, penosos y análogos y las restantes en orden a la seguridad e higiene en el trabajo. Tramitará los expedientes sancionadores en materia de su competencia.

c) Migraciones y Promoción Laboral, que desarrollará las funciones de asistencia social a la migración, así como los de promoción, estímulo y desarrollo del movimiento cooperativo, su asistencia técnica, calificación, inspección y fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa.

Artículo 70°.-

Compete al Servicio de Asistencia Social la dirección y coordinación de las actividades en materia de asistencia, desarrollados/bien en establecimientos propios o mediante concierto con otras Instituciones.

El Servicio de Asistencia Social se estructurará como Fundación de carácter público, con el nombre de Fundación Marqués de Valdeci

lla.

Disposiciones Finales

Primera.-

En el ámbito de sus respectivas competencias los Consejeros pondrán al Consejo de Gobierno la aprobación de las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Norma.

Segunda.-

La presente Norma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición Transitoria

Además de las competencias, medios y recursos que a cada Consejería se atribuyen expresamente, éstas asumirán cualesquiera otros, de naturaleza análoga, que por razón de materia les pudiera corresponder, siempre que no vengan atribuidas a otros órganos, o hayan de entenderse referidas a ellos."

NORMATIVA SOBRE ADSCRIPCION PROVISIONAL DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA,

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el art. 124 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea Regional (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta la siguiente PROPOSICION DE LEY:

NORMATIVA SOBRE ADSCRIPCION PROVISIONAL DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, se establece que la Diputación Regional de Cantabria asume desde su constitución las competencias, medios y recursos que según la Ley le corresponden a la Diputación de Santander y con carácter definitivo, también asume los servicios que se transfieran en un futuro inmediato a la Comunidad Autónoma.

La disposición transitoria Novena-uno del Estatuto de Autonomía establece, por otra parte, el principio de respeto de todos los derechos adquiridos decualquier orden o naturaleza que en los momentos de las diferentes transferencias tengan los funcionarios y el personal adscrito a los citados centros.

Producida la previsión contenida en la disposición transitoria/ Cuarta de la citada Ley Orgánica, se hace precisa la inmediata adscripción del personal anteriormente aludido a las estructuras orgánicas de la naciente Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con el objetivo básico de evitar desajustes, se ha considerado que la adscripción de personal debe estar presidido por los principios de homogeneidad y totalidad, lo que, en su aplicación, ha llevado en líneas generales, a la consecuencia de adscribir dicho personal a cada Consejería por bloques homogéneos correlacionando las competencias que por las mismas han de ser ejercidas con las homólogas anteriormente desarrolladas por las distintas unidades -

y servicios de la extinta Diputación Provincial de Santander.

Artículo 1º.-

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado a éste - procedente de la Administración del Estado, queda adscrito a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2º.-

1.- Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas Consejerías a los distintos puestos de trabajo/ existentes en ésta.

2.- El destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal en la estructura Orgánica de la Consejería de modo que las funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

3.- Este destino inicial no generará derecho alguno para su -- consolidación, teniendo, en consecuencia, carácter transitorio -- hasta tanto no se provean los puestos definitivamente, en la forma que se regule.

Artículo 3º.-

1.- Se respetarán en todo caso al personal las retribuciones - que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia

2.- Quienes pasen a ocupar puesto de trabajo que conlleve complemento de destino con nivel superior al que vinieren percibiendo en el organismo de procedencia, tendrán derecho a la diferencia correspondiente en tanto desempeñen el cargo.

Disposición Transitoria

El Consejo de Gobierno, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, convocará los oportunos - concursos para el destino definitivo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea/ Regional de Cantabria, de los escritos presentados por los Grupos Parlamentarios Socialistas, Regionalistas y Socialdemócrata sobre la situación del diario "Alerta", y Centristas de Cantabria sobre convocatoria de un Pleno para debatir y definir la composición de la Comisión Mixta de Transferencias, que la Mesa, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1982, ha calificado como proposiciones de ley; y rigiendo para su tramitación lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, por el que provisionalmente se rige la Asamblea.

Palacio de la Diputación a 20 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

ESCRITO PRESENTADO POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, REGIONALISTA Y SOCIALDEMOCRATA, SOBRE LA SITUACION DEL DIARIO "ALERTA" CON MOTIVO DE LA SUPRESION DEL ORGANISMO AUTONOMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado del día 26 de abril de 1982 de la ley 11/1982, de 13 de abril, de Supresión del

Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado incide muy directamente en la realidad social, cultural y política de Cantabria por cuanto anuncia la alternativa jurídica y funcional del diario "Alerta", periódico institucional, hoy por hoy el de mayor difusión de Cantabria, y puede conllevar el cambio de su línea informativa y editorial con el consiguiente impacto en la relación de medios informativos existentes hasta la fecha. impacto que se proyectaría finalmente en la población.

Los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cantabria, Socialdemócratas de Cantabria y Regionalistas de Cantabria, sensibilizados por la imparable tendencia a la concentración de las empresas periodísticas en pocas manos y en detrimento de la pluralidad de opciones informativas, advirtiendo que el sector de la información impresa puede entrar en una situación de práctico monopolio, y singularmente preocupados por el evidente trato de favor que la citada ley 11/1982 concede a los grandes grupos de presión con capacidad financiera frente a la diversa realidad social de la comunidad, sostienen como necesaria la presencia de una prensa plural en convivencia con la privada, prensa de carácter regional que, en Cantabria, debe estar presidida por los siguientes principios'

1.- Defender a ultranza el régimen de libertades, la Constitución y sus instituciones.

2.- Impulsar vigorosamente la dinámica autonómica iniciada es peranzadoramente en Cantabria con el logro del Estatuto, profundizando en sus recursos e instituciones para consolidar en los ciudadanos la fe en un proyecto regional eficaz y solidario.

3.- Desarrollar al máximo las grandes posibilidades del medio periodístico como instrumento formador y trasmisor de Cultura a todos los niveles y en todas sus manifestaciones, especialmente las que conciernen al acervo de la comunidad.

4.- Mantener la independencia y neutralidad de sus profesionales en el área informativa y editorial referida a la política partidista mediante los oportunos mecanismos para ello.

5.- Garantizar, con carácter absoluto, sin vetos ni exclusiones, al acceso de las páginas del medio de todos los grupos políticos, asociaciones y entidades sociales, culturales, cívicas, sindicales, económicas y de toda índole que desarrollen su tarea en la región y en el marco de la legalidad.

6.- Reforzar un sólido medio de comunicación para que puedan crearse en él expectativas de empleo para los profesionales de la Información que, en Cantabria, entienden su tarea como un servicio de interés público para la Comunidad.

Los Grupos Parlamentarios citados declaran que esta Cámara no pueden perder una oportunidad única para asentar la existencia de un periódico regional y regionalista, plural, abierto a la amplia realidad social del pueblo de Cantabria, donde se hagan efectivos plenamente los sagrados principios del derecho de los ciudadanos a la Información y a la libertad de expresión, frente a la alternativa de un medio adquirido por cualquier grupo de presión, local o foráneo, cuyo único título sea su capacidad financiera y cuyos objetivos puedan responder a intereses privados no necesariamente coincidentes con los generales de los habitantes de la región.

Al margen de estas elementales consideraciones de necesidad social y política, los Grupos Parlamentarios arriba citados ---

subrayan que el proyecto reúne serios incentivos de carácter económico por cuanto "Alerta" es un periódico altamente rentable, con unos beneficios anuales muy importantes y un sólido patrimonio.

Por todo lo aducido, los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cantabria, Socialdemócratas de Cantabria, y Regionalistas de Cantabria comparecen ante la Mesa de la Asamblea Regional con la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para que sea debatida en Pleno, previa declaración de urgencia, fundamentada en el hecho de que la Ley de Supresión de los MCSE ya está publicada en el Boletín Oficial del Estado, y que como resultado del debate se apruebe, si así lo estima procedente la mayoría de los Diputados, la siguiente resolución en tres puntos:

RESOLUCION

1.- La Asamblea Regional de Cantabria declara su apoyo a la Sociedad Anónima Laboral que se encuentra en fase de creación por los trabajadores de "Alerta" y encomienda al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional el apoyo financiero a los citados trabajadores mediante los acuerdos contractuales pertinentes. En el caso que no pudiera llevarse a término la citada Sociedad Anónima Laboral, la Asamblea encomienda al Consejo de Gobierno la búsqueda de las formas precisas para asegurar en todo caso el carácter regionalista y plural del periódico.

2.- De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento del Congreso, vigente provisionalmente en esta Cámara, se solicita de la Mesa la creación de una Comisión no Permanente que redacte un informe sobre la viabilidad del proyecto y colabore con el Consejo de Gobierno en la consecución de la fórmula oportuna para que el periódico conserve o adquiera los caracteres citados en el anterior punto.

3.- Cumpliendo lo reglamentado en el artículo 93, los Grupos Parlamentarios firmantes solicitan de la Mesa la ya citada tramitación de la proposición no de ley y, en su caso, de sus resoluciones, por el procedimiento de urgencia".

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTAS DE CANTABRIA, SOBRE CONVOCATORIA
DE UN PLENO PARA DEBATIR Y DEFINIR LA COMPOSICION
DE LA COMISION MIXTA DE TRANSFERENCIAS.

"Estando el Grupo Parlamentario Centrista (U.C.D. de Cantabria) preocupado por las noticias extraoficiales de Constitución de la Comisión Mixta de Transferencias, y estimando que corresponde a esa Asamblea la competencia sobre la formación de la misma:

SOLICITA: se convoque con carácter urgente el Pleno de la Asamblea para debatir y definir la composición de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en nuestro Estatuto de Autonomía, en la representación que corresponde a nuestra Región".

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las preguntas formuladas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional por los Grupos Parlamentarios/ que a continuación se indican, y que han sido admitidas por la Mesa en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1982, con respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados por el que provisionalmente se rige la Asamblea:

- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria, sobre repetidores de T.V.

- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre recepción de imágenes de TV y situación de los repetidores.

- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre haciendas locales y financiación para obras y servicios.

- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialdemócratas de Cantabria, sobre la carretera de acceso a San Miguel y Carrascal de San Miguel de Luena.

Palacio de la Diputación a 20 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

//8 PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTAS DE CANTABRIA, SOBRE REPETIDORES DE
TV.

"El Grupo Parlamentario Centrista (U.C.D. de Cantabria), al amparo de lo dispuesto en las normas provisionales de funcionamiento de la Asamblea Regional, formula la siguiente pregunta al Gobierno relativa a la situación de REPETIDORES de TV en la región de Cantabria.

FUNDAMENTO

En numerosas zonas de nuestra Región existe una preocupación importante por la instalación de REPETIDORES de TV., con el fin de poder ver la 2ª cadena y en algunos casos mejorar o completar la 1ª cadena de Tv.

Esta preocupación se acentúa, aunque a algunos pueda parecer trivial, cada día más a medida que se acerca la fecha del comienzo del Campeonato Mundial de Fútbol (España-82) y continúa en numerosas zonas sin estar instalados los correspondientes repetidores de TV.

La extinguida Diputación Provincial llegó a un convenio-acuerdo con el Ente Público, Radiotelevisión Española, para resolver este problema que afecta a numerosas zonas de Cantabria. Habiendo asumido la Comunidad Autónoma las competencias de la Diputación Provincial, el Grupo Parlamentario Centrista (UCD de Cantabria) preocupado por la proximidad de las fechas señaladas y haciéndose eco del deseo de numerosos cántabros afectados, solicita al Gobierno Regional que dé cumplida respuesta a las siguientes

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es la situación actual de las distintas zonas de Cantabria en lo referente a la instalación de Repetidores de TV?.

2.- De existir incumplimiento en el acuerdo Diputación Provincial-TV ¿Cuáles son estos?. ¿Qué gestiones se han llevado a cabo para el seguimiento y control de los mismos?.

3.- ¿Antes del comienzo del Campeonato Mundial de Fútbol (España-82) estarán instalados todos los repetidores de TV en las zonas programadas?.

4.- ¿Cuales serán los pueblos de Cantabria que no dispondrán de la 2ª Cadena en aquella fecha?.

5.- ¿Qué programa de futuro se tiene estudiado para resolver este problema?."

//9 PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO, SOBRE RECEPCION DE IMAGENES DE TV Y
SITUACION DE LOS REPETIDORES.

"El Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en -

las normas provisionales de funcionamiento de la Asamblea Regional formula la siguiente pregunta al Consejo de Gobierno relativa a la recepción de imágenes de TV y a la situación de los Repetidores en distintas comarcas de Cantabria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido en numerosas zonas y comarcas de la región existe una latente preocupación por la instalación del correspondiente material y Repetidores de TV con el fin de captar el Segundo Programa de TVE, así como se patentiza en algunos casos concretos el dato grave de que en determinados pueblos aún no se capta con la normal nitidez las imágenes de la Primera Cadena.

Preocupados por esta grave situación y recogiendo el sentir de distintos municipios y de sus gentes, solicitamos del Consejo de Gobierno que conteste a las siguientes

PREGUNTAS

1.- ¿Cual es la situación puntual del plan de instalación de repetidores de TV?.

2.- ¿Ha existido incumplimiento por parte de TV en los compromisos adquiridos?.

3.- ¿Ha existido formalmente la promesa del Gobierno central, a través del ente público de RTVE, de conseguir la cobertura necesaria para la Segunda Cadena cara a los Campeonatos Mundiales de Fútbol?.

4.- En caso afirmativo ¿se han habilitado los créditos necesarios?.

5.- ¿Qué zonas o municipios de la región no dispondrán de la Segunda Cadena en el plazo de un año?."

120 PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE HACIENDAS LOCALES Y FINANCIACION PARA OBRAS Y SERVICIOS.

"El Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas provisionales de funcionamiento de la Asamblea Regional formula la siguiente pregunta al Consejo de Gobierno relativa a las haciendas locales y la necesidad de habilitar la financiación necesaria para sus obras y servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es elocuente la grave situación de las haciendas municipales en cuanto a su falta de presupuestos suficientes para afrontar numerosas obras y proyectos de urgente necesidad para la vida de nuestros pueblos y comarcas.

En opinión de nuestro Grupo Parlamentario muchas peticiones de crédito elevadas al Banco de Crédito Local están sufriendo retrasos importantes, en muchas ocasiones, de más de un año, motivo éste por el cual se desfasan los presupuestos y las obras quedan a medio realizar a la espera de ampliación del presupuesto.

Sin embargo, teniendo en cuenta el deseo de cooperación de las instituciones financieras de la región en apoyar proyectos de los municipios y de la región, solicitamos del Consejo de Gobierno con teste a las siguientes

PREGUNTAS

1.- ¿Está realizando la Consejería de Economía y Hacienda las gestiones necesarias para que se agilicen los créditos del Banco d-

de Crédito Local a nuestros ayuntamientos?.

2.- ¿Tiene pensado el Gobierno negociar con instituciones financieras de la región una línea de crédito, a bajo interés, para las obras más urgentes y de especialísimo interés para comarcas y ayuntamientos?"

R1 PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALDEMOCRATAS DE CANTABRIA, SOBRE LA CARRETERA DE ACCESO A SAN MIGUEL Y CARRASCAL DE SAN MIGUEL DE LUENA.

"Don Ciriaco Díaz Porras, Diputado del Partido de Acción Democrática, integrado en el Grupo Parlamentario Socialdemócrata de la Asamblea Regional, al amparo de lo dispuesto en los arts. 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea, formula al Gobierno la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

CARRETERA DE ACCESO A SAN MIGUEL Y CARRASCAL DE SAN MIGUEL DE LUENA.

En marzo de 1980, el Ayuntamiento de Luena solicita del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en aquel entonces, la inclusión de la carretera de acceso a San Miguel y Carrascal de San Miguel en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el ejercicio de 1980, celebrada por el Ayuntamiento de Luena.

La Diputación Provincial, valora, entonces, el proyecto de construcción de dicha carretera en 14.505.800 pesetas.

En septiembre de 1980, el Sr. Presidente de la Diputación Provincial comunica al Ayuntamiento de Luena la inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el ejercicio de 1980, de la construcción de la primera fase de la carretera de acceso a San Miguel y Carrascal, con un presupuesto de ejecución de 8.000.000.- ptas siendo la aportación municipal de 3.000.000.- ptas y la de la Diputación de 5.000.000.- ptas, y acompaña acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación el día 17 de septiembre por el que se establecen con carácter general las condiciones que deberán aceptar los Ayuntamientos beneficiarios de obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980.

El Ayuntamiento de Luena acepta, en reunión ordinaria del 3 de enero de 1981, las condiciones impuestas por la Diputación Provincial y remite el siguiente escrito a la Diputación Provincial:

1º.- "Acepta pagar los 2.000.000.- ptas de forma inmediata y el 1.000.000.- ptas restante contra certificación de obras, facultándose a la Diputación Provincial para percibir; en caso de incumplimiento, directamente de la Delegación de Hacienda las cantidades que en concepto de recargos y participaciones en impuestos estatales corresponda percibir al Ayuntamiento de Luena.

2º.- Pagar las indemnizaciones a que den lugar las expropiaciones, caso de producirse, siendo realizados los trámites pertinentes por la Diputación Provincial.

3º.- Que deberán ser cuantada la Diputación Provincial cuantas responsabilidades pudieran producirse por causa o consecuencia de la obra respecto a terceros, así como de los gastos imprevistos del costo que sean inferiores al 20 % de la contrata, los aumentos por revisión de precios y aquellos que se deriven de la paralización de la obra por falta de disponibilidad de los bienes y derechos precisos para su ejecución".

En escrito 950 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial --

con fecha de 5 de marzo de 1981, comunica acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación en la sesión celebrada el día 3 de marzo por el que se acede a que el Ayuntamiento de Luenta ingrese dos millones de la aportación municipal a la mayor brevedad en arcas provinciales y el millón restantes contra certificación de obra, desestimando las peticiones formuladas en los apartados 2 y 3 del precedente acuerdo.

Tras la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Luenta el 14 de marzo de 1981, se adoptó el acuerdo de ingresar en el plazo más breve los 2.000.000.- ptas, enviando al Sr. Presidente de la Diputación certificación del acuerdo anterior.

Con fecha de 28 de marzo de 1981, se ingresa, por parte del Ayuntamiento de Luenta, en la cuenta de la Diputación Provincial en el Banco de Santander, agencia número 2, la cantidad de 2.000.000/ ptas.

Ahora, la Diputación ha remitido un nuevo proyecto sobre dicha carretera en el que su costo asciende a 19.432.252.- ptas como es fácil ver, el precio ha aumentado sensiblemente y, por otro lado, se ha realizado un nuevo trazado que no respeta el propuesto por el Ayuntamiento de Luenta y que, a juicio de los concejales de dicho Ayuntamiento, será mucho más conflictivo y prestará un servicio menor a los vecinos que se ven afectados por la construcción de dicha carretera.

En conclusión, este Grupo Parlamentario quiere realizar las siguientes preguntas:

1.- Si el Ayuntamiento cumplió sus compromisos y la Diputación/ no, ¿a quién es imputable el aumento del coste de la obra? .

2.- ¿Por qué no se respeta el trazado realizado por el Ayuntamiento de Luenta para la construcción de la carretera?.

3.- ¿Hasta cuando va a seguir un pueblo de Cantabria sin carretera para su escuela, su cementerio y todos sus centros sociales -- que prestan servicios públicos?."

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las siguientes Resoluciones adoptadas -- por el Pleno de la misma en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1982:

- Resolución de 14 de mayo de 1982, por la que se solicita la concesión del Premio Nobel de la Paz para S.M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

- Resolución de 14 de mayo de 1982, por la que se adopta acuerdo relativo a la Caja Rural Provincia de Santander.

- Resolución de 14 de mayo de 1982, por la que se apoya la solicitud de creación de Facultades y Escuelas Universitarias en Cantabria.

- Resolución de 14 de mayo de 1982, sobre modificación y desarrollo de los estatutos de la Sociedad Anónima "Sociedad Provincial Cántabra de Promoción Turística": CANTUR, S.A.

Palacio de la Diputación a 18 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, por la que se solicita la concesión del Premio Nobel de la Paz para S.M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

La Asamblea Regional de Cantabria, reconociendo los altos valores humanos y de estadista demostrados por S.M. el Rey de España desde su acceso a la Jefatura del Estado, como garante de la Constitución y de las libertades, especialmente en los momentos más difíciles vividos por el régimen democrático de que se ha dotado el pueblo español, sus reconocidos méritos y desvelos en busca de la paz internacional, solicita del Instituto Nobel la concesión del Premio Nobel de la Paz para don Juan Carlos I, Rey.

Palacio de la Diputación a 15 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, por la que se adopta acuerdo relativo a la Caja Rural Provincial de Santander.

1º.- De acuerdo con el artículo 28, punto 2º, del Estatuto de Autonomía, solicitar al Gobierno Central la competencia que de acuerdo con dicho artículo 28.2 le corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de control de la Caja Rural Provincial de Santander, y, más concretamente, la administración de dicha entidad asumiendo los cargos del Consejo Rector y Director, respectivamente, hasta la convocatoria de la Asamblea General de Socios.

2º.- La Asamblea Regional de Cantabria insta al Gobierno de la Nación para que, a través del Consejo Ejecutivo del Banco de España se proceda a la inhabilitación de los antiguos Presidente y Director General de la Caja Rural Provincial de Santander, para el desempeño de funciones iguales o asimiladas de cualquiera de los establecimientos de crédito a que se refiere el artículo 26 del Decreto Ley 15/1967, de 27 de noviembre, dando así cumplimiento a la propuesta del Letrado Instructor del Banco de España de fecha 18 de febrero de 1982.

3º.- La Asamblea Regional de Cantabria, asimismo, insta al Gobierno de la Nación a que sean sustituidos los actuales Administradores Provisionales, propuestos por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales, por otros funcionarios del Banco de España.

Asimismo que sean admitidos los trabajadores de la Caja Rural Provincial de Santander que han sido despedidos de forma "improcedente" según sentencia de Magistratura de Trabajo.

4º.- La Asamblea Regional de Cantabria insta al Gobierno de la Nación para que una vez cumplidos los puntos 2º y 3º párrafo primero, se celebren elecciones democráticas para cubrir los puestos vacantes en la actualidad en los Organos Rectores de la Caja Rural Provincial, normalizando así el funcionamiento de esta entidad de crédito, para cumplimiento de sus fines.

Palacio de la Diputación a 15 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, por la que se apoya la solicitud de creación de Facultades y Escuelas Universitarias de Cantabria.

1º.- Que, estimando que esta reivindicación es compartida por todos los Grupos Parlamentarios, es deseo del Consejo de Gobierno/ iniciar las negociaciones con todas las asistencias posibles ante el Ministerio de Educación y Ciencia para la creación de las Facultades de Derecho y Veterinaria y de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación y de Informática en base a los argumentos ya expuestos.

2º.- Con tal fin y con el apoyo expreso de esta Asamblea Regional, se formará una Comisión presidida por el Presidente del Consejo de Gobierno de la que formarán parte el Consejo de Cultura, Educación y Deportes, el Rector de la Universidad de Santander y un representante por cada Grupo Parlamentario con el fin de iniciar, de inmediato, las gestiones necesarias para lograr los objetivos ya expresados.

3º.- Que el Consejo de Gobierno traiga una comunicación según los artículos 196 y 197 del vigente Reglamento provisional de la Asamblea Regional que permita debatir y establecer el orden de prioridades que debe darse a la creación de nuevas Facultades o Escuelas Universitarias en la Universidad de Santander, en el futuro.

Palacio de la Diputación a 15 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, sobre modificación y desarrollo de los estatutos de la Sociedad/ Anónima "Sociedad Provincial Cántabra de Promoción Turística": CANTUR, S.A.

En un plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de la presente Proposición no de Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Cámara para su debate y aprobación unos nuevos Estatutos de la Sociedad "CANTUR, S.A.".

Palacio de la Diputación a 15 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

2
3
4

5
6
7